Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2018.

Coronel
JOSÉ MANUEL ORTIZ MENESES
Subdirector Operativo

En nuestra calidad de Comité Jurídico, nos permitimos pronunciarnos frente a la subsanación efectuada dentro del **PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N°LP-005- 2018,** cuyo objeto consiste en **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ELEMENTOS, BORDADOS, Y PRODUCTOS PARA CORTE Y PATRONAJE, REQUERIDOS PARA LA CONFECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS PRENDAS Y ELEMENTOS ELABORADOS EN LA FÁBRICA CONFECCIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA",** en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS.

La empresa fue requerida por:

OBSERVACIÓN 1

El oferente debe aportar copia del acta en la que conste la decisión del órgano social de la empresa que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. Lo anterior con el fin de verificar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.4.1 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.4 de la plataforma electrónica del SECOP II.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones realizadas, aportando la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **HABILITADO JURÍDICAMENTE.**

2. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA VINARTA SAS.

La empresa fue requerida por:

OBSERVACIÓN 1
El oferente debe aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.3 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.3 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que los varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, ya que el representante legal aún no tiene los 50 años de edad.

OBSERVACIÓN 2
El oferente debe aportar el certificado de Existencia y Representación Legal y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.4 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.4 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que el presentado por el oferente tiene fecha de expedición el 09 de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 3
El oferente debe aportar la Garantía de Seriedad de la Oferta con los amparos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento.
4. 4. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.6 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad presentada por el oferente no contiene estos amparos.

OBSERVACIÓN 4
El oferente debe aportar el certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.10 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.8 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que el presentado por el oferente tiene fecha de expedición el 09 de agosto de 2018.

OBSERVACIÓN 5
El oferente debe aportar el anexo N° 7 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.13 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.11 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que el presentado por el oferente no corresponde a este proceso licitatorio, sino que es un anexo de compromiso anticorrupción de la invitación pública N°105-MC-021-2018 del INPEC.

OBSERVACIÓN 6
El oferente debe aportar el anexo N°8. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.14 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.12 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que el oferente no lo presentó dentro de la oferta.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Este Comité Jurídico verifica la cédula de ciudadanía del representante legal y efectivamente el señor tiene fecha de nacimiento 24 de agosto de 1947, siendo mayor de edad no debía presentar la libreta militar.

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones 2, 3, 5, y 6 aportando la documentación solicitada por parte de este comité, sin embargo no presentó el documento requerido en observación N°4 que corresponde al Registro Único de Proponentes (RUP), según el numeral 3.1.10 del pliego de condiciones y el numeral 1.1.8 de la plataforma electrónica, quedando **RECHAZADO JURÍDICAMENTE.**

El oferente aporta el anexo N°4 "Apoyo a la Industria Nacional" la cual no fue requerido por este comité. Teniendo en cuenta que este documento debió presentarse junto con la oferta, ya que para la verificación, evaluación y asignación del puntaje de que trata el numeral 4.2 Apoyo a la Industria Nacional, el proponente deberá diligenciar y suscribir el ANEXO N° 4 el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento. Considerando que el porcentaje asignado por ley 816 de 2003 tiene el carácter de comparación de propuestas, los anexos N°4 y N°5 (cuando haya lugar a este último) se deberán presentar junto con la oferta debidamente diligenciados, soportados y suscritos, según lo establecido en el pliego de condiciones, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje.

Razón por la cual dicho documento no será objeto de verificación, ni será tenido en cuenta por este Comité.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PERSONA NATURAL DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON.

La empresa fue requerida por:

OBSERVACIÓN 1
El oferente debe aportar la Garantía de Seriedad de la Oferta con los amparos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento.
4. 4. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.6 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad presentada por el oferente no contiene estos amparos.

OBSERVACIÓN 2
El oferente debe aportar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.9 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.7 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que el oferente es persona natural aporta la certificación pero no la planilla.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente NO subsanó las observaciones realizadas, ni aportó la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **RECHAZADO JURÍDICAMENTE.** De conformidad con el numeral 7 CAUSALES DE RECHAZO que establece: ***"12)*** *Cuando el proponente*

luego de haberse requerido para que subsane dentro del término establecido en el cronograma del proceso, no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos de carácter habilitante."

4. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA UNIÓN TEMPORAL BORDAPRO

OBSERVACIÓN 1

El oferente debe aportar el ANEXO No. 7 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.13 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.11 de la plataforma electrónica del SECOP II, que dice: "*En caso de ofertas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, los representantes legales de cada uno de los miembros, deberán diligenciar y suscribir el mismo anexo.* Teniendo en cuenta que el oferente aporta dicho anexo suscrito por el representante legal de la Unión Temporal.

OBSERVACIÓN 2

El oferente debe aportar el el ANEXO No. 8 INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.14 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.12 de la plataforma electrónica del SECOP II, que dice "*Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente el anexo"* Teniendo en cuenta que el oferente aporta dicho anexo suscrito por el representante legal de la Unión Temporal.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones realizadas, aportando la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **HABILITADO JURÍDICAMENTE.**

5. OBSERVACIÓN REALIZADA A LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS.

OBSERVACIÓN 1:

El Oferente debe aportar la garantía de seriedad del ofrecimiento por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del total del presupuesto oficial asignado para el presente proceso por el ítem (s) y/o grupo (s) ofertado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8. del pliego de condiciones. teniendo en cuenta que el oferente se presentó para los tres grupos y el valor asegurado en la póliza aportada es de $873.686.443, por lo que es inferior al monto solicitado en el pliego de condiciones, ya que el valor sería el del total del presupuesto oficial de la licitación.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones realizadas, aportando la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

6. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EMPRESA PLASTICOS JD SAS

OBSERVACIÓN 1:
El oferente deberá constituir la garantía de seriedad del ofrecimiento con los amparos establecidos en el pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8, el cual indica:

La Garantía deberá amparar los siguientes eventos de conformidad con lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento.
4. 4. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.6 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad presentada por el oferente no contiene estos amparos.

OBSERVACIÓN 2:
El oferente deberá diligenciar y aportar en debida forma el Anexo N°8, indicando con una "X" en la casilla correspondiente, si ha sido o no, sancionado por el incumplimiento de contratos anteriores y únicamente en caso de que la respuesta sea afirmativa, diligenciará el cuadro consignado en el formato, mencionando los datos del tipo de sanción del que fue objeto.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones realizadas, aportando la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

7. OBSERVACIÓN REALIZADA A LA EMPRESA TEXTICORP SA.

El oferente deberá constituir la garantía de seriedad del ofrecimiento con los amparos establecidos en el pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8, el cual indica:

La Garantía deberá amparar los siguientes eventos de conformidad con lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento.
4. 4. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.6 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad presentada por el oferente no contiene estos amparos.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones realizadas, aportando la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

8. OBSERVACIPÓN REALIZADA A LA EMPRESA DE IMPOCOSER LTDA

OBSERVACIÓN 1
El oferente debe aportar la Garantía de Seriedad de la Oferta con los amparos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento.
4. 4. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.8 del pliego de condiciones del presente proceso y el numeral 1.1.6 de la plataforma electrónica del SECOP II. Teniendo en cuenta que la garantía de seriedad presentada por el oferente no contiene estos amparos.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Estando dentro del término legal, el oferente subsanó las observaciones realizadas, aportando la documentación solicitada por parte de este comité, quedando **HABILITADO JURÍDICAMENTE**

RESPUESTA A OBSERVACIONES

1. OBSERVACIÓN DE IMPOCOSER LTDA.

La observación presentada por el oferente IMPOCOSER LTDA. Dice así:

2. *En el informe evaluativo de Orden Jurídico NOTA 1. Dice:* ***"El oferente no aporta el anexo No. 4 Apoyo a la Industria Nacional"*** *Al respecto informamos que dicho anexo cuatro* ***SI*** *fue aportado junto con nuestra propuesta dentro del plazo establecido para presentación de oferta en la plataforma del secop II en la casilla* ***Documentos adicionales;*** *En esta casilla se cargó una carpeta nombrada* ***Otros Documentos*** *en la cual también se anexo el Registro de Productor nacional para el Item 4 y 5 del grupo 3. Así las cosas solicitamos a la entidad revisar nuevamente nuestra oferta cargada en la plataforma y corregir esta evaluación y otorgarnos el puntaje establecido para los bienes de producción nacional ofertados.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por IMPOCOSER LTDA., se encuentra el anexo N°4 diligenciado y suscrito por el representante legal, marcando por Producción Nacional y aplica para el grupo 3 todos los ítems. Así mismo aparece un registro de producción nacional con subpartida arancelaria N°4804310000, nombre comercial Papel Kraft varias medidas y presentaciones, siendo el único registro aportado para acreditar el lote 31 o grupo 3 del presente proceso de contratación.

NOTA N°1: El oferente aporta el Anexo N°4 Apoyo a la Industria Nacional, así:

ITEM N° GRUPO 3	DESCRIPCIÓN	LEY 816 DE 2003	APORTÓ DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEY 816 DE 2003
LOTE 31	Adquisición de productos para corte y patronaje en la Fábrica de Confecciones del fondo Rotatorio de la Policía.	Aportó el anexo 4 por Producción Nacional para el Grupo 3 todos los ítems	Aportó el Registro de Producción Nacional con el número de la partida sub arancelaria N° 4804310000

De conformidad con el numeral 1.1 "Condiciones Básicas", se estableció que la adjudicación de la Licitación pública N°LP-005-2018 se realizará de la siguiente forma, así:

Grupos 1 y 2: en forma parcial por ítem.
Grupo 3: en forma total por el grupo completo.

Teniendo en cuenta que el grupo 3 lo conforman nueve (09) ítems, para ser acreedor del puntaje por ley 816 de 2003, es necesario acreditar la totalidad de los ítems que conforma el grupo y presentar los registros de producción nacional establecidos en el numeral 7 de la adenda 01 con las subpartidas arancelarias para cada uno de estos ítems.

Por lo anterior la empresa IMPOCOSER LTDA. No acredita ley 816 de 2003, para el grupo 3.

2. **OBSERVACIÓN DE IMPOCOSER LTDA.**

La observación presentada por el oferente IMPOCOSER LTDA. Dice así:

3. *En el informe evaluativo de Orden Jurídico NOTA 2. Dice:* ***"El oferente no aporta el anexo No. 5 "*** *Al respecto informamos que dicho anexo cuatro* ***SI*** *fue aportado junto con nuestra propuesta dentro del plazo establecido para presentación de oferta en la plataforma del secop II en la casilla* ***Documentos adicionales;*** *En esta casilla se cargó una carpeta nombrada* ***Otros Documentos.*** *Así las cosas solicitamos a la entidad revisar nuevamente nuestra oferta cargada en la plataforma y corregir esta evaluación.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por IMPOCOSER LTDA., y se encuentra el anexo N°5 el cual no está diligenciado pero si está suscrito por el representante legal de la empresa oferente.

NOTA N°2: El oferente aporta y suscribe el Anexo N°5 pero no lo diligencia.

Teniendo en cuenta que el oferente marcó en el anexo N°4 por Producción Nacional para acreditar apoyo a la Industria Nacional, no era necesario aportar, diligenciar y suscribir el anexo N°5, ya que

este anexo solo se aporta cuando se quiere acreditar ley 816 de 2003 por acuerdo comercial o trato nacional por reciprocidad. Por lo que no aplica en este caso.

3. OBSERVACIÓN DE IMPOCOSER LTDA.

La observación presentada por el oferente IMPOCOSER LTDA. Dice así:

6. Apoyo a la industria Nacional Anexo 4. *Solicitamos a la entidad adicionar al puntaje de nuestra propuesta el porcentaje correspondiente al apoyo a la industria nacional, toda vez que junto con nuestra propuesta aportamos el anexo No. 4 debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal, indicando ofrecimiento de bienes nacionales para los ítems del grupo 3 y adjuntando el registro de productor nacional para los ítems del papel Kraft y Papel Sufito. Sin embargo en el informe de evaluación el comité concluye que no fue aportado.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por IMPOCOSER LTDA, y teniendo en cuenta que el oferente marcó en el anexo N°4 por Producción Nacional para acreditar Apoyo a la Industria Nacional, la cual no acreditó ya que no aportó la totalidad de los registros de producción nacional para el grupo 3, no tiene asignación de puntuación.

Es de aclarar que para ser acreedor de la asignación de puntuación por LEY 816 DE 2003 y demás aplicables para el presente proceso de contratación, el oferente deberá estar habilitado jurídico, técnico y económicamente, razón por la cual solo hasta el informe final se hará la asignación del puntaje.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TEXTICORP A LA OFERTA DE INTERFLEX DE COLOMBIA SAS.

La observación presentada por el oferente IMPOCOSER LTDA. Dice así:

"Solicitamos respetuosamente a la entidad no se le otorgue a la empresa INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S., el puntaje ***"Aplicación de Acuerdo Comercial o Trato internacional"*** *puntaje el cual fue aceptado en la evaluación en referencia. Lo anterior obedece a que en el pliego definitivo de condiciones en el punto* ***4.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (APLICA POR ÍTEM O GRUPO OFERTADO)*** *a paginas No. 53 y 54, se indica claramente lo siguiente* ***"En consecuencia, y para obtener la puntuación por trato nacional, los oferentes deberán presentar los anexos N° 04 y 05 los cuales se entienden presentados bajo la gravedad de juramento, indicando de manera clara los bienes ofertados provenientes del país en el cual se aplica la reciprocidad y se demostrará por cada oferente los siguientes documentos:***
a) Si el oferente es persona natural, deberá allegarse certificado de origen del bien emitido por su fabricante.
b) Si es persona jurídica, deberá allegarse certificado de origen del bien emitido por su fabricante" *Si bien es cierto que el oferente INTERFLEX DE COLOMBIA S.A.S suscribió y anexo los formularios 4 y 5,* ***en ninguna parte de los documentos anexos al proceso por medio del SECOP II se adjuntan el certificado de origen del bien emitido por su fabricante****. Como se solicita en pliego de condiciones y dichos documentos hacen parte de integral para que le pueda*

otorgar el puntaje antes mencionado, por los anteriores motivos solicitamos se retire el puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, ya que dicho punto no es subsanable por ser ponderable".

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por el oferente INTERFLEX DE COLOMBIA SAS, y en el anexo N°4 marca el literal B. Por Acuerdo o Tratado Internacional o Principio de Reciprocidad Así:

ITEM N° GRUPO 1	DESCRIPCIÓN	LEY 816 DE 2003	APORTÓ DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEY 816 DE 2003	OBSERVACIÓN
LOTE 4	ENTRETELA NO TEJIDA TROQUELADO	Por Acuerdo Comercial con México	Aporta el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.
LOTE 6	ENTRETELA PARA REFUERZO DE PECHO	Por Acuerdo Comercial con México	Aporta el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.
LOTE 7	ENTRETELA SUAVIZANTE	Por Acuerdo Comercial con México	Aporta el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.
LOTE 8	ENTRETELAS PRENDAS DE PAÑO	Por Acuerdo Comercial con México	Aporta el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.
LOTE 23	ENTRETELA NO TEJIDA	Por Acuerdo Comercial con México	Aporta el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.
LOTE 27	ENTRETELA TROQUELADA PARA CUELLOS	Por Acuerdo Comercial con México	Aporta el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.

De acuerdo al anterior cuadro, se puede verificar que el oferente para los bienes que ofertó en su propuesta los acreditó por Acuerdo Comercial con México, y de conformidad con el anexo N°14 Certificación expedida por el Grupo Operaciones de Comercio Exterior los ítem ofertados si aplica el Acuerdo Comercial con México, por lo que estaría acreditando ley 816 de 2003.

El oferente INTERFLEX DE COLOMBIA SAS, no acreditó TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD, ya que esta condición aplica para aquellos bienes de origen extranjero frente a los cuales Colombia NO tiene suscrito Acuerdo Comercial, pero si existe RECIPROCIDAD para constatar que los oferentes de bienes nacionales gozan de trato nacional en un Estado en virtud del principio de reciprocidad, esta condición se acredita a través de una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y se debe soportar con el certificado de origen del bien ofertado y emitido por el Fabricante.

Razón por la cual no procede la observación.

5. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TEXTICORP A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS.**

La observación presentada por el oferente IMPOCOSER LTDA. Dice así:

- *Solicitamos respetuosamente a la entidad no se le otorgue a la empresa COMERCIALIZADORA FABRILAR S.A.S., el puntaje "**Aplicación de Acuerdo Comercial o Trato internacional**" puntaje el cual fue aceptado en la evaluación en referencia para el ITEM 4 ENTRETELA NO TEJIDA FUSIONABLE TROQUELADO, Lo anterior obedece a que en el pliego definitivo de condiciones en el punto **4.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (APLICA POR ÍTEM O GRUPO OFERTADO)** a paginas No. 53 y 54, se indica claramente lo siguiente **"En***

consecuencia, y para obtener la puntuación por trato nacional, los oferentes deberán presentar los anexos N° 04 y 05 los cuales se entienden presentados bajo la gravedad de juramento, indicando de manera clara los bienes ofertados provenientes del país en el cual se aplica la reciprocidad y se demostrará por cada oferente los siguientes documentos:
a) Si el oferente es persona natural, deberá allegarse certificado de origen del bien emitido por su fabricante.
b) Si es persona jurídica, deberá allegarse certificado de origen del bien emitido por su fabricante" *Si bien es cierto que el oferente COMERCIALIZADORA FABRILAR S.A.S suscribió y anexo los formularios 4 y 5,* ***en ninguna parte de los documentos anexos al proceso por medio del SECOP II se adjuntan el certificado de origen del bien emitido por su fabricante BRINCO****. Como se solicita en pliego de condiciones y dichos documentos hacen parte de integral para que le pueda otorgar el puntaje antes mencionado, por los anteriores motivos solicitamos se retire el puntaje de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, ya que dicho punto no es subsanable por ser ponderable.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por el oferente COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS, y en el anexo N°4 marca el literal B. Por Acuerdo o Tratado Internacional o Principio de Reciprocidad Así:

ITEM N° GRUPO 1	DESCRIPCIÓN	LEY 816 DE 2003	APORTÓ DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEY 816 DE 2003	OBSERVACIÓN
ITEM 4	ENTRETELA NO TEJIDA TROQUELADO	Por Acuerdo Comercial con México	Aportó el Anexo N°5	Si Aplica el Acuerdo. Acredita.
ITEM 5	ENTRETELA PARA PRENDAS DE POLI ALGODÓN	Por Producción Nacional Subpartida arancelaria N°5903900000	Aportó el Registro de Producción Nacional 5903900000	Si Acredita.
ITEM 18	CIERRE DE CONTACTO	Por Producción Nacional Subpartida arancelaria N°960719000	Aportó el Registro de Producción Nacional 960719000	Si acredita.
ITEM 21	HOMBRERAS	Por Producción Nacional Subpartida arancelaria N°6307909000	Aportó el Registro de Producción Nacional 6307909000	Si Acredita.
ITEM 23	ENTRETELA NO TEJIDA (FUSIONABLE)	Por Producción Nacional Subpartida arancelaria N°5903900000	Aportó el Registro de Producción Nacional 5903900000	Si Acredita.
ITEM 25	PRETINA ENSAMBLE	Por Producción Nacional Subpartida arancelaria N°5513491000	No aportó registro	No acredita

De acuerdo al anterior cuadro, se puede verificar que el oferente para los bienes que ofertó en el ítem 4 en su propuesta los acreditó por Acuerdo Comercial con México, y de conformidad con el anexo N°14 Certificación expedida por el Grupo Operaciones de Comercio Exterior los ítem ofertados si aplica el Acuerdo Comercial con México, por lo que estaría acreditando ley 816 de 2003.

El oferente COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS, no acreditó TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD, ya que esta condición aplica para aquellos bienes de origen extranjero frente a los cuales Colombia NO tiene suscrito Acuerdo Comercial, pero si existe RECIPROCIDAD para constatar que los oferentes de bienes nacionales gozan de trato nacional en un Estado en virtud del

principio de reciprocidad, esta condición se acredita a través de una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y se debe soportar con el certificado de origen del bien ofertado y emitido por el Fabricante.

Razón por la cual no procede la observación.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS.

La observación presentada por el oferente IMPOCOSER LTDA. Dice así:

1. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Manifiesta la entidad: *"(...) Teniendo en cuenta que el oferente se presento para los tres grupos, el monto de la garantía de seriedad en inferior al monto solicitado".*

Apreciaciones de Jem Supplies: Sobre el particular nos permitimos remitir para su respectiva evaluación y verificación garantía de seriedad de la oferta debidamente ajustada, aclarando que si bien es cierto nos presentamos a los 3 grupos, lo es igualmente que para el Grupo No 1 NO presentamos oferta para los ítems No 2, 3, 19, 23 y 25, razón por la cual, la garantía no debe ser por el 10% del valor total del presupuesto oficial estimado para los 3 grupos sino por el 10% del valor total de los ítems que integran cada uno de los grupos.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos habilitarnos desde el punto de vista jurídico, teniendo en cuenta que se corrige el valor de la garantía de seriedad con el monto de acuerdo a los ítems y grupos que nos presentamos, la cual cumple con los requisitos habilitantes. (Anexo 1).

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico en su evaluación inicial requirió al oferente JEM SUPPLIES SAS, teniendo en cuenta que el monto de la garantía inicial fue de $873.686.443, 00 por el total de ítems ofertados para los grupos 1 y 2, ya que el ítem 3 era en forma total por el grupo completo. El valor ofertado por el oferente fue de $8.872.124.433,00.

Por lo anterior, estando dentro del término legal JEM SUPPLIES SAS subsanó la póliza de seriedad del ofrecimiento, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que quedó HABILITADO JURÍDICAMENTE.

7. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA UNIÓN TEMPORAL BORDAPRO

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

*"**b)** Respecto del Compromiso Anticorrupción aportado por la Unión Temporal Bordapro, nos permitimos manifestarles que el mismo NO CUMPLE, toda vez, que fue aportado por cada uno de los integrantes, pero no por la Unión Temporal, conforme lo exigido en el numeral 3.1.12 de*

los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista técnico y jurídico la oferta presentada por la Unión Temporal Bordapro, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado".

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica el anexo 6 "Compromiso Anticorrupción" presentado por la Unión Temporal BORDAPRO, la cual fueron entregados por cada uno de los representantes legales que conforman dicha Unión, en atención al requerimiento establecido en la nota del mismo Anexo 6 que expresa *"**Nota:** Suscribirán el documento todos los integrantes de la parte proponente si es plural (consorcio o unión temporal), a través de sus representantes legales."*

Por lo anterior el oferente cumple con el requisito del Anexo 6 "Compromiso Anticorrupción".

Razón por la cual no procede la observación.

8. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA UNIÓN TEMPORAL BORDAPRO**

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

b) *Respecto de la garantía de seriedad aportada por Texticorp, nos permitimos manifestarles que la mismo NO CUMPLE, toda vez, que no se incluyen los amparos requeridos por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista técnico y jurídico la oferta presentada por Texticorp, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico en su evaluación jurídica requirió a TEXTICORP para que subsanara la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que la entregada con la oferta no cumplía con lo exigido por el pliego de condiciones del presente proceso. Por lo que el oferente estando dentro de los términos legales subsana dicho documento aportando la garantía con los amparos.

Este requerimiento se sustenta en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, ya que la garantía no es un documento ponderable ni necesario para la comparación de las propuestas.

Razón por la cual no procede la observación.

9. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA EMPRESA COMERCIO DE CUEROS LTDA.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

a) *Respecto de la garantía de seriedad aportada por Comercio de Cueros, nos permitimos manifestarles que la mismo NO CUMPLE, toda vez, que no se incluyen los amparos requeridos por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista jurídico la oferta presentada por Comercio de Cueros, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la garantía de seriedad de la oferta, presentada por la empresa Comercio de Cueros Ltda., la cual anexa junto con ella los amparos.

No procede la observación.

10. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA UNIÓN TEMPORAL ORGANIZACIÓN BW

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

b) *Respecto de la certificación aportada para la acreditación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social, nos permitimos manifestarles que la misma NO CUMPLE, toda vez, que la misma viene suscrita por el Representante Legal cuando en el certificado de existencia y representación legal se evidencia que tienen registrado un Revisor Fiscal y por consiguiente quien debía suscribirla era el Revisor Fiscal y no el Representante Legal y por lo tanto no puede ser aceptada por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista técnico y jurídico la oferta presentada por la Unión Temporal Organización BW, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica los certificados sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social de cada uno de los miembros que conforman la Unión Temporal Organización BW, la cual fueron suscritos por sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.9 del pliego de condiciones, donde la opción de ser expedida ***por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.***

Lo cual la Unión está cumpliendo con lo requerido por el pliego de condiciones.

No procede la observación.

11. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA OFERTA DE DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

a) *Respecto de la garantía de seriedad aportada por Diego Alfonso Castañeda, nos permitimos manifestarles que la mismo NO CUMPLE, toda vez, que no se incluyen los amparos requeridos por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista jurídico la oferta presentada por Diego Alfonso Castañeda, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico en su evaluación jurídica requirió a DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON para que subsanara la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que la entregada con la oferta no cumplía con lo exigido por el pliego de condiciones del presente proceso. Por lo que el oferente estando dentro de los términos legales NO subsana el documento requerido.

Este requerimiento se sustenta en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, ya que la garantía no es un documento ponderable ni necesario para la comparación de las propuestas.

Razón por la cual no procede la observación.

12. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA OFERTA DE DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

c) *Respecto de la acreditación de la Industria Nacional, nos permitimos manifestarles que dicho oferente no aporto el formato establecido para tal fin, por lo tanto, no se le puede otorgar algún tipo de puntaje por este factor en el caso que resulte habilitado.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista técnico y jurídico la oferta presentada por El Cadete, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por el oferente ALMACEN EL CADETE y en el anexo N°2 se encuentra el anexo N°4 diligenciado y suscrito por la representante legal, junto con los registros de producción nacional para acreditar los ítem 1 Banderas y 3 Distintivos del Grupo 2 así:

ITEM N° GRUPO 2	DESCRIPCIÓN	LEY 816 DE 2003	APORTÓ DOCUMENTO PARA ACREDITAR LEY 816 DE 2003	OBSERVACIÓN
LOTE 28	BANDERAS	Por Producción Nacional	Aportó el Registro de Producción Nacional N°5810910000 y El Registro de Producción Nacional N°5810920000	Si Acredita
LOTE 30	DISTINTIVOS PONAL	Por Producción Nacional		Si Acredita

No procede la observación.

13. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA OFERTA INTERFLEX DE COLOMBIA.**

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

b) *Respecto de la certificación aportada para la acreditación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social, nos permitimos manifestarles que la misma NO CUMPLE, toda vez, que tiene fecha de agosto de 2018 y el presente proceso tuvo fecha de cierre en septiembre de 2018 y por lo tanto no puede ser aceptada por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Una vez revisada su observación este Comité considera importante resaltar que es necesario tener en cuenta lo establecido en Derecho, en lo que respecta a la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso que nos ocupa es claro que la certificación aportada por el oferente "Interflex de Colombia" cumple con las exigencias del pliego de condiciones quien busca con esta certificación acreditar el cumplimiento de los aportes de los parafiscales, los cuales debían ser cancelados en los últimos seis (6) meses.

Por lo tanto no es procedente su observación.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

c) *Respecto de la garantía de seriedad aportada por Interflex, nos permitimos manifestarles que la mismo NO CUMPLE, toda vez, que no se incluyen los amparos requeridos por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista técnico y jurídico la oferta presentada por Interflex, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la garantía de seriedad de la oferta, presentada por la empresa Interflex de Colombia, la cual anexa junto con ella los amparos.

La empresa INTERFLEX DE COLOMBIA., está habilitada jurídicamente.

No procede la observación.

14. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA UNIÓN TEMPORAL BOTONES FORPO MECO-JR-2018

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

a) *Respecto del documento de conformación de la Unión Temporal aportado por la Unión Temporal Botones evidenciamos, nos permitimos manifestarles que la misma NO CUMPLE, toda vez, que no se señalan las facultades del representante legal principal y suplente y por consiguiente no cuentan con la capacidad para comprometer a la Unión Temporal y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica el Acta de Constitución de la Unión Temporal conformada por la persona natural JOSE RODRÍGO PERDOMO VÁSQUEZ y la persona jurídica MEDALLAS COLOMBIANA SAS – MECO SAS, la cual cumple con los requisitos establecidos para conformar la Unión Temporal de conformidad al artículo 7 de la ley 80 de 1993 y el numeral 3.1.7 del pliego de condicione del presente proceso de contratación.

Se aclara que las Uniones Temporales y los Consorcios no son personas jurídicas bajo ningún punto de vista. En el momento en el que las personas jurídicas y/o naturales se unen en una de estas formas de asociación, no hacen otra cosa que hallar una manera de optimizar recursos, aprovechando las cualidades y calidades técnicas, administrativas, financieras o de infraestructura de cada uno de ellos. Por lo que la capacidad para comprometer a la Unión Temporal recae en cada uno de sus integrantes, ya que su responsabilidad es solidaria y de acuerdo a su participación en la misma.

No procede la observación.

15. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA OFERTA DE IMPOCOSER LTDA.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

a) *Respecto de la garantía de seriedad aportada por Impocoser, nos permitimos manifestarles que la mismo NO CUMPLE, toda vez, que no se incluyen los amparos requeridos por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico en su evaluación jurídica requirió a IMPOCOSER para que subsanara la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que la entregada con la oferta no cumplía con lo exigido por el pliego de condiciones del presente proceso. Por lo que el oferente estando dentro de los términos legales subsana el documento requerido. Por lo cual queda habilitado jurídicamente.

Este requerimiento se sustenta en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, ya que la garantía no es un documento ponderable ni necesario para la comparación de las propuestas.

Razón por la cual no procede la observación.

16. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA UNIÓN TEMPORAL TC MILITAR.**

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

a) *Respecto de los certificados de existencia y representación legal, se evidencia que para el integrante Industrias Guerrero no se aporta el mismo y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por la Unión Temporal TC MILITAR la cual se encuentra conformada por las empresas INDUSTRIAS GUERRERO y SUMINISTROS SAGO SAS, quienes aportaron los certificados de existencia y representación legal respectivamente. La cual puede ser vista en la plataforma del SECOP II.

Razón por la cual no procede la observación.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

b) *Respecto de la certificación para la acreditación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social, se evidencia que para el integrante Industrias Guerrero no se aporta la misma y por lo tanto no puede ser aceptada por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes*

RESPUESTA DEL COMITÉ:

El Comité Jurídico verifica la oferta presentada por la Unión Temporal TC MILITAR la cual se encuentra conformada por las empresas INDUSTRIAS GUERRERO y SUMINISTROS SAGO SAS, quienes aportaron los certificados sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social de cada uno de ellos. La cual puede ser vista en la plataforma del SECOP II.

Razón por la cual no procede la observación.

17. <u>OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA VINARTA.</u>

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

a) *Respecto de la garantía de seriedad aportada por Vinarta, nos permitimos manifestarles que la mismo NO CUMPLE, toda vez, que no se incluyen los amparos requeridos por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos y por lo tanto no puede ser aceptado por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

<u>RESPUESTA DEL COMITÉ:</u>

El Comité Jurídico en su evaluación jurídica requirió a la COMERCIALIZADORA VINARTA para que subsanara la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que la entregada con la oferta no cumplía con lo exigido por el pliego de condiciones del presente proceso. Por lo que el oferente estando dentro de los términos legales subsana el documento requerido.

Este requerimiento se sustenta en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, ya que la garantía no es un documento ponderable ni necesario para la comparación de las propuestas.

Razón por la cual no procede la observación.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

b) *Respecto de la certificación para la acreditación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social, se evidencia que no se aporta la misma y por lo tanto no puede ser aceptada por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista jurídico la oferta presentada por Vinarta, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

<u>RESPUESTA DEL COMITÉ:</u>

El Comité Jurídico en su evaluación jurídica requirió a la COMERCIALIZADORA VINARTA para que subsanara el certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, teniendo en cuenta que la entregada con la oferta no cumplía con lo exigido por el pliego de condiciones del presente proceso. Por lo que el oferente estando dentro de los términos legales subsana el documento requerido.

Este requerimiento se sustenta en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de

la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, ya que este certificado no es un documento ponderable ni necesario para la comparación de las propuestas.

Razón por la cual no procede la observación.

18. <u>OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA JEM SUPPLIES SAS. A LA OFERTA DE INVERSIONES GAO.</u>

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

b) *Respecto de la certificación aportada para la acreditación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social, nos permitimos manifestarles que la misma NO CUMPLE, toda vez, que va dirigida al Ejército Nacional y no al FORPO y por lo tanto no puede ser aceptada por la entidad como cumplimento de los requisitos habilitantes.*

<u>RESPUESTA DEL COMITÉ:</u>

Una vez revisada su observación este Comité considera importante resaltar que es necesario tener en cuenta lo establecido en Derecho, en lo que respecta a la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en el caso que nos ocupa es claro que la certificación aportada por el oferente "INVERSIONES GAO" cumple con las exigencias del pliego de condiciones quien busca con esta certificación acreditar el cumplimiento de los aportes de los parafiscales, los cuales debían ser cancelados en los últimos seis (6) meses.

Por lo tanto no es procedente su observación.

La observación presentada por el oferente JEM SUPPLIES SAS., dice así:

c) *Respecto de los Registros de Productor Nacional aportados por dicho oferente, nos permitimos solicitarles sea verificada su autenticidad, toda vez, que presuntamente no corresponden con la realidad y por lo tanto debe ser rechazada ya que el documento es alterado y no corresponde a la realidad, siendo una falta grave para seguir participando en el presente proceso de contratación.*
De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar desde el punto de vista técnico y jurídico la oferta presentada por GAO, toda vez, que no cumple con los requisitos habilitantes, conforme lo aquí demostrado.

<u>RESPUESTA DEL COMITÉ:</u>

Frente a su aseveración relacionada con la presunta alteración, lo que según sus argumentos no corresponden a la realidad en lo que respecta a *los Registros de Productor Nacional aportados por el oferente INVERSIONES GAO*, este Comité en virtud de la obligación legal de informar a las autoridades competentes la solicitud de las acciones frente a un posible delito y ante delicada aseveración se requiere de elementos probatorios suficientes para iniciar una investigación, pruebas que no tiene la entidad. Situación para la cual la entidad no está facultada ni es de su

competencia adelantar procesos de tipo penal, por lo que es necesario recurrir a las autoridades judiciales competentes.

Es de aclarar que todas las actuaciones de la administración están basadas en el principio de la buena fe, razón por la cual se presume la autenticidad de los documentos aportados por los oferentes. Teniendo en cuenta que los registros de producción nacional son expedidos por otra entidad del Estado, se presume su autenticidad, hasta tanto no se exista prueba al contrario.

Por lo esgrimido en los párrafos anteriores este Comité se ratifica de su decisión inicial respecto a los documentos aportados.

19. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA MILFORT SAS.

La observación presentada por el oferente MILFORT SAS., dice así:

"De acuerdo al informe de evaluación me permito presentar las respectivas subsanaciones y aclaraciones para el GRUPO N 1:

1. **GRUPO N1 ITEM 1. BOTON PLASTICO**

- **Me permito allegar nuevamente documentación Ambiental de la empresa INDUBOTON, y MILFORT S.A.S.**
- **Me permito adjuntar nuevamente factor ponderable para el GRUPO N 1 ítems 1,9,2,11 y 26**
- **Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.**

2. **GRUPO N1 ITEM 10. MARQUILLA**

- **Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.**

3. **GRUPO 1 ITEM 11. BOLSAS PLASTICAS**

- **Me permito adjuntar nuevamente factor ponderable para el GRUPO N 1 ítems 1,9,2,11 y 26**
- **Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.**

4. **GRUPO N 1 ITEM 12. ETIQUETAS PARA CODIGO AZTECA**

- **Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.**
- **Solicitamos a la entidad muy amablemente a la entidad reevaluar las muestras presentadas por MILFORT S.A.S, para este ítem.**

5. **GRUPO N 1 ITEM 16. ELASTICO**

- **Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.**
- **Solicitamos a la entidad muy amablemente a la entidad reevaluar las muestras presentadas por MILFORT S.A.S, para este ítem.**

6. **GRUPO N 1 ITEM 17. OJETE METALICO**

- **Me permito allegar vinculo comercial**
- **Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.**
- **Me permito allegar nuevamente registros de productor nacional N° los cuales pueden consultarse en la página del vuce. https://export.vuce.gov.co/exportadores/index2.htm.**

En el informe de resultados N° 18-0199 BLANCEC S.A.S, ojálate metálicos se analiza las condiciones generales y en el informe de resultados emitido por SENA Centro de Materiales y ensayos Regional Distrito capital con No. CME-18-296 determina la composición como valores: Cu 70.89% y Zn 27,59 y Cu 70.21 y Zn 29.55

Por lo tanto solicitamos a la entidad calificarnos como CUMPLE técnicamente, para este ítem.

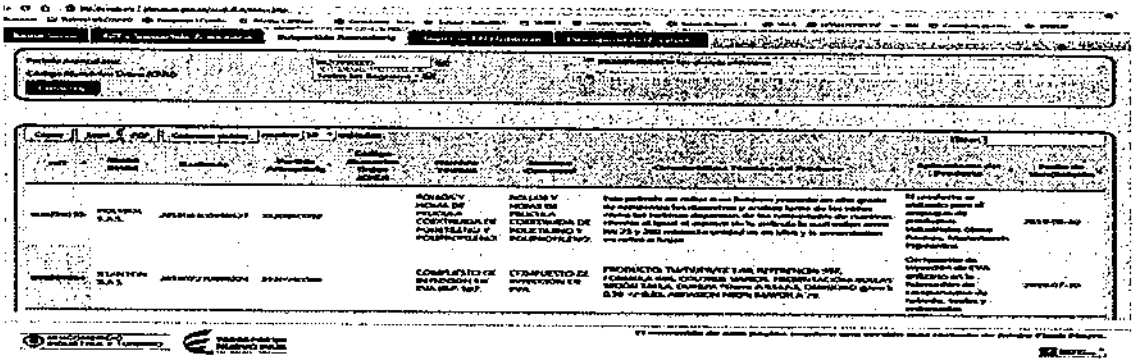
7. GRUPO N 1 ITEM 26. BOTON ARMADA NACIONAL

- Solicitamos a la entidad muy amablemente a la entidad reevaluar las muestras presentadas por MILFORT S.A.S, para este ítem.

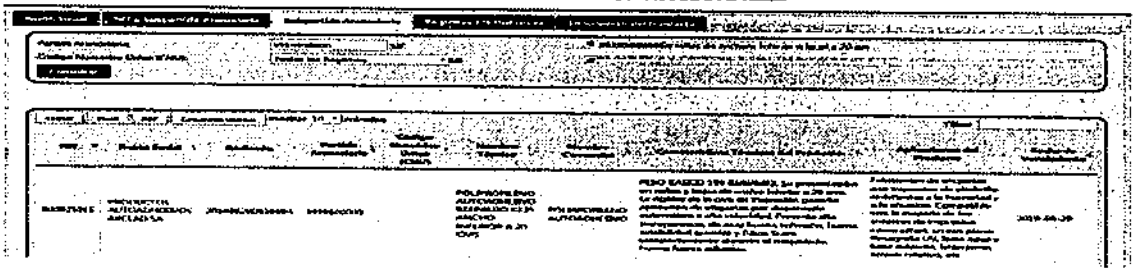
* De acuerdo al informe de evaluación me permito presentar las respectivas subsanaciones y aclaraciones para el <u>GRUPO N 3:</u>

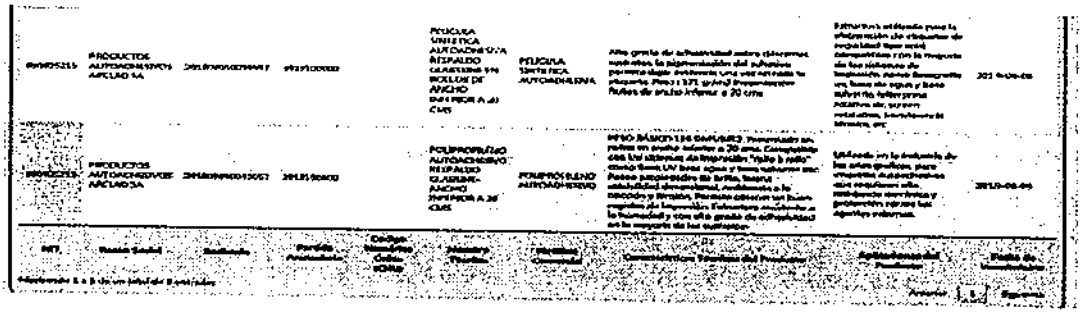
- Me permito allegar Declaración de Conformidad NTC-ISO-IEC-17050-1 y NTC-ISO-IEC-17050-2 con sus respectivos soportes de apoyo.
- Me permito allegar nuevamente los registros de productor nacional N° 4804310000, 4805919000.

Teniendo en cuenta que el grupo 3 está conformado por 9 elementos los cuales cada uno cuenta con subpartida arancelaria realizamos las siguientes observaciones al informe de evaluación:



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES





Como se puede ver estos registros de productor nacional no tienen concordancia con los elementos adquirir por la entidad, por tal motivo ninguna oferta los aporta ya que no cumplen con lo solicitado por la entidad.

Las 2 subpartidas que también cuentan con registros de productor nacional que son 4804419000, o *4804310000*, 4805300000 o *4805919000*. Las cuales cumplen con lo requerido por la entidad y concuerdan con el elemento adquirir.

Así las cosas solicitamos a la entidad asignar el 20% de los registros de productor nacional aportados para el GRUPO III teniendo en cuenta los que se encuentran registrados en la página del vuce y que adquieren concordancia con los elementos adquirir.

https://export.vuce.gov.co/exportadores/index2.htm.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad nos califiquen como CUMPLE y se nos asigne el puntaje respectivo para los grupos e ítems ya mencionados.

Por otra parte solicitamos a la Administración amablemente se nos pondere la calificación para el Grupo III, en lo que hace referencia a los Registros de productor nacional expedido por el Ministerio de Industria y Comercio , ya que como bien la misma Entidad podrá constatar la mayoría de estos elementos no son de producción Nacional a saber (1. Lápices Blancos de mina encerada, 2. Lápices blancos de mina cremosa ,6.encendedor plástico, 7. Minas plata, 8. Bolígrafo rojo semigel y 9.Cinta industrial para embalaje de la referencia solicitada (presentación 300 Ms.

Los productos 4. PAPEL KRAF ANCHO 1.6 METROS X 20 g Y ITEM 5. PAPEL SULFITO ANCHO DE 1.6m ANCHO 1.6 METROS X 20 KG, si presentan registros de producción nacional ante el Vuce http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php, por tal motivo solicitamos que sea ponderado dicho grupo, todo esto Acogiéndonos con lo estipulado en la ley 816 de 2003, incentivos de contratación pública del decreto 1082".

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Una vez revisada la observación presentada por la firma MILFORT SAS, el Comité Jurídico se pronuncia en lo referente a lo de su competencia con el anexo 4 Apoyo a la Industria Nacional" y los documentos soportes para acreditar en este caso Registros de Producción Nacional, así:

a. Los oferentes no podrán allegar documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que afectan la asignación de puntaje, como es el caso de los anexos 4 y 5 juntos con los documentos requeridos por la entidad como los Registros de Producción Nacional" para acreditar ley 816 de 2003. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva.

Razón por la cual estos documentos aportados no serán verificados ni tenidos en cuenta por este Comité.

b. En relación a la observación de que los Registros de Producción Nacional no tienen concordancia con los elementos adquirir por la entidad, por tal motivo ninguna oferta los aporta ya que no cumple con lo solicitado por la entidad, Así mismo que hay otras sub partidas que cumplen con lo requerido por la entidad y concuerdan con el elemento adquirir.

Teniendo en cuenta que la oportunidad para observar el pliego de condiciones ya precluyó, y una vez publicado los pliegos definitivos en la plataforma del Secop II, no es posible modificar las condiciones del pliego, ya que se convierte en ley para las partes y de obligatorio cumplimiento lo estipulado en ellos. Por ello los oferentes en su oportunidad no observaron que estas sub partidas no concordaba con los elementos a adquirir por la entidad. Aceptar otras subpartidas no contenidas en el pliego de condiciones para acreditar ley 816 de 2003 que son documentos ponderables, se estaría actuando en contra de los principios de la contratación estatal.

Por lo que no es procedente la observación.

20. <u>OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA INTERFLEX DE COLOMBIA A LA OFERTA DE LA COMERCIALIZADORA FABRILAR.</u>

La observación presentada por el oferente INTERFLEX., dice así:

La empresa Comercializadora Fabrilar S.A.S presenta registro de productores de bienes nacionales del ítem 23 para la ENTRETELA NO TEJIDA FUSIONABLE con la sub partida 5903900000 si bien es la solicitada en los pliegos de condiciones esta No hace referencia a las especificaciones técnicas mínimas requeridas, para ello existe otra subpartida la cual es 5603920000 con la que Si se cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas para este ítem, a su vez adjuntamos las dos partidas para verificación de lo requerido. Igualmente presentamos de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE que Fabricato no tiene registrado bajo este código o subpartida arancelaria 5603920000 que corresponde a una Tela sin tejer (No tejido) incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.

<u>RESPUESTA DEL COMITÉ:</u>

Una vez revisada la observación presentada por la firma INTERFLEX DE COLOMBIA SAS, el Comité Jurídico se pronuncia en lo referente a lo de su competencia con el anexo 4 Apoyo a la Industria Nacional" y los documentos soportes para acreditar en este caso Registros de Producción Nacional, así:

a. Los oferentes no podrán allegar documentos necesarios para la comparación de las propuestas y que afectan la asignación de puntaje, como es el caso de los anexos 4 y 5 juntos con los documentos requeridos por la entidad como los Registros de Producción Nacional" para acreditar ley 816 de 2003. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los parágrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva.

 Teniendo en cuenta que la oportunidad para observar el pliego de condiciones ya precluyó, y una vez publicado los pliegos definitivos en la plataforma del Secop II, no es posible modificar las condiciones del pliego, ya que se convierte en ley para las partes y de obligatorio cumplimiento lo estipulado en ellos. Por ello los oferentes en su oportunidad no observaron que estas sub partidas no concordaba con los elementos a adquirir por la entidad. Aceptar otras subpartidas no contenidas en el pliego de condiciones para acreditar

ley 816 de 2003 que son documentos ponderables, se estaría actuando en contra de los principios de la contratación estatal.

Razón por la cual estos documentos aportados no serán verificados ni tenidos en cuenta por este Comité.

No es procedente la observación.

Para el efecto, se relaciona en el siguiente cuadro, el resultado de la verificación final de los factores jurídicos de los dieciocho (18) oferentes:

NOMBRE	RESULTADO
INVERSIONES GAO LTDA	**HABILITADO**
JEM SUPPLIES S.A.S	**HABILITADO**
MILFORT S.A.S	**HABILITADO**
PLASTICOS JD S.A.S	**HABILITADO**
TEXTICORP S.A.,	**HABILITADO**
UNIÓN TEMPORAL TCMILITAR	**HABILITADO**
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	**HABILITADO**
EL COMERCIO DE CUEROS LTDA	**HABILITADO**
IMPOCOSER	**HABILITADO**
INTERFLEX DE COLOMBIA	**HABILITADO**
UNIÓN TEMPORAL INTENDENCIA 05	**HABILITADO**
UNIÓN TEMPORAL ORGANIZACIÓN BW 2018	**HABILITADO**
ALMACEN EL CADETE	**HABILITADO**
COMERCIALIZADORA FABRILAR SAS	**HABILITADO**
COMERCIALIZADORA VINARTA SAS	**RECHAZADO**
DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	**RECHAZADO**
UNIÓN TEMPORAL BORDAPRO	**HABILITADO**
UNIÓN TEMPORAL BOTONES FORPO MECO-JR 2018	**HABILITADO**

Atentamente,

JENNY MONSALVE MENESES
ABOGADA

ORLANDO HERRERA CORPAS
ABOGADO

OSCAR IVAN GONZALEZ MURILLO
ABOGADO